

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que el accionante, JOSUE FELIPE GARCIA FERNANDEZ, apoderado de EDOSPINA S.A.S., manifestó vía correo electrónico que desiste de la acción de tutela, presentada contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, indicando lo siguiente: “*en el marco del principio de confianza legítima, me dirijo a su despacho, a fin de presentar desistimiento de acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en los términos del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que al revisar la correspondencia de mi representada ya hubo respuesta al respecto y se trató de un hecho superado*”

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento de la tutela, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo atinente con la demanda:

“ARTICULO 26.-*Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.*

“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. *“Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”* - resaltado fuera de texto -.

En consecuencia, por ser procedente la solicitud presentada por el accionante, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la acción de tutela, y **SE ORDENA** el archivo del expediente.

La notificación a las partes se debe hacer a los siguientes e mails:

ACCIONANTE: jgarcia@edospina.com.co

COLPENSIONES: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600